

CONTRATACION DEL REGIMEN APROBADO POR EL ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 24.164. RECAUDOS.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante.

El artículo 13 del SINEP cuando aprueba el descriptivo funcional del Nivel C distingue perfectamente el desarrollo de "funciones profesionales o de funciones y servicios que comportan la aplicación de técnicas", requiriendo las primeras "formación profesional de nivel de grado universitario".

Atento entonces que las agentes carecen de título profesional, la denominación de la función que deberá consignarse en la Cláusula Primera y en los Términos de Referencia es "Asesora Técnica", suprimiendo en el Objetivo General de estos últimos el vocablo "profesionales".

BUENOS AIRES, 04 de abril de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones en las que tramita un proyecto de Decisión Administrativa —acompañado por el refrendo de la Ministra de Desarrollo Social— por cuyo artículo 1° se autoriza al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a realizar la enmienda de las contrataciones correspondientes a las agentes ..., para desempeñar funciones como asesoras técnico profesionales, en un Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, desde el 1° de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme se detalla en el Anexo I, que se acompaña a la presente medida.

Obran en folio separado las correspondientes enmiendas de los contratos de locación de servicios.

A fs. 2, el Coordinador General de Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social propicia la recategorización de las agentes las agentes ..., en un Nivel C-Grado 0 del SINEP, a partir del 01/02/13, y certifica que desde esa fecha se encuentran prestando servicios en forma permanente e ininterrumpida.

A fs. 3/4 y 13/14, lucen incorporados en autos las copias de los DNI y los certificados de títulos secundarios, correspondientes a las agentes en cuestión.

A fs. 5/8 y 15/18, obra copia de la Resolución Ministerial N° 3392 de fecha 28/12/2012, que aprobó las contrataciones de las agentes en un Nivel F y D - Grado 0, desde 01/01/13 hasta 31/12/13.

A fs. 26, el Director de Programación y Ejecución Presupuestaria informa, con fecha 14 de marzo de 2013, que se cuenta con el crédito necesario para afrontar el gasto de la medida en curso.

A fs. 23, el Director de Administración de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio Propiciante certifica el los extremos del artículo 3° de la Resolución de la ex SSGP N° 48/02 y del Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 1421/02.

Seguidamente consigna que las mencionadas contrataciones deben equipararse a los niveles correspondientes y se efectúan ad-referendum de la aprobación Ministerial.

A fs. 27/29, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social se expide sin formular observaciones a la medida que se propicia.

A fojas 31, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación observa que la certificación de fs. 2 carece de fecha cierta.

Por su parte, su similar de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a fs. 32/33, señala que debe tomar intervención esta dependencia.

II. 1. En atención a que las agentes en cuestión no reúnen los requisitos exigidos por el SINEP para ser equiparadas al Nivel C, se señala que el Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con lo establecido en el último apartado del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y en virtud de sus potestades constitucionales, se encuentra facultado para autorizar la contratación, mediante decisión fundada en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Es dable destacar que la retribución contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que ha sido emplazado el causante no supera los \$ 8.500 mensuales.

En este sentido, la Ministra de Desarrollo Social podrá aprobar, oportunamente, la enmienda a las contrataciones de las causantes en virtud a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 577/03 (Decreto N° 1318/11).

2. Se señala que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante.

Por su parte el artículo 3° del Anexo de la Resolución de la ex SSGP N° 48/02 dispone:

“En todos los casos, el titular de la unidad de Recursos Humanos, o la autoridad superior que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico administrativos de cada jurisdicción u organismo descentralizado, deberá certificar que con la contratación propuesta, no se supera el porcentaje establecido según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164. A este efecto deberá suministrarse la información correspondiente a la cantidad presupuestada de cargos de planta permanente y la cantidad respectiva de cargos en Planta Transitoria y contratados, por nivel y categoría.

De la misma manera, elevará el informe que permita a la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado certificar que con la contratación propuesta no se sufre cargo o función eliminada, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02”.

De lo expuesto se colige que la certificación glosada a fs. 23 deberá ser extendida por la autoridad competente quien además deberá realizar la correspondiente equiparación con el adicional por grado, ya que sólo se refiere al nivel.

3. Se observa que en las enmiendas y en sus términos de referencias se consignó que la función a desempeñar por las agentes es de “Asesoramiento Técnico Profesional”, siendo que ambas acreditan título secundario.

Al respecto, el artículo 13 del SINEP cuando aprueba el descriptivo funcional del Nivel C distingue perfectamente el desarrollo de *"funciones profesionales o de funciones y servicios que comportan la aplicación de técnicas"*, requiriendo las primeras *"formación profesional de nivel de grado universitario"*.

Atento entonces que las agentes carecen de título profesional, la denominación de la función que deberá consignarse en la Cláusula Primera y en los Términos de Referencia es "Asesora Técnica", suprimiendo en el Objetivo General de estos últimos el vocablo "profesionales".

4. Se señala que la certificación de servicios glosada a fs. 2 y las declaraciones juradas de fs. 12 y 22 carecen de fecha cierta, la cual deberá ser consignada.

III. Cumplido con lo señalado en los puntos 2 a 4 del apartado II., la medida, en su caso, podrá continuar el trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPTE. JGM N° 12640/2013 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 37/13

